

El Supremo tumba el actual despido económico en el sector público

M.Valverde/M.Serraller
28/05/2015

La Administración y la empresa deben demostrar que la falta de recursos es "sobrevenida y persistente" para poder prescindir de sus trabajadores.

El "simple déficit presupuestario de la Administración Pública en el ejercicio anterior y la minoración de créditos" no son causas suficientes para justificar el despido colectivo por causas económicas en la Administración o las empresas públicas o privadas que trabajan con ellas.

Dicho de otra manera, una empresa que tenga una relación con el sector público no puede alegar para prescindir de sus trabajadores en un momento dado que **su cliente público ha decidido realizar un ajuste**, por "una mera insuficiencia presupuestaria" y anular el pedido o el servicio comprometido. Por el contrario, tendrá que demostrar que la falta de recursos es "sobrevenida y persistente".

De esta forma el Tribunal Supremo anula parte del artículo 35.3 del Reglamento que desarrolla el despido colectivo, uno de los apartados más controvertidos de la reforma laboral.

El error

Por lo tanto, el error del Gobierno está en que en su momento no trasladó al Reglamento lo que, tras la reforma laboral, dice literalmente la disposición final 20 del Estatuto de los Trabajadores sobre una de las causas económicas en el despido colectivo y que atiende una de las reclamaciones de las empresas que trabajan con el sector público, o de los departamentos que emplean a contratados laborales.

El Estatuto dice que, en este caso, concurren causas económicas para el despido colectivo "cuando se produzca [en las administraciones para con las empresas que trabajan con ellas] una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes". Una insuficiencia presupuestaria es persistente "si se produce durante tres meses consecutivos".

Esto vale, tanto para el Gobierno central, como para las comunidades autónomas, los ayuntamientos, organismos autónomos o universidades públicas. El Supremo estima así, parcialmente, un recurso contencioso-administrativo interpuesto por CCOO y UGT.

Insuficiencia presupuestaria

La sentencia del Tribunal Supremo, cuyo ponente es el magistrado Luis María Díez-Picazo, advierte al Gobierno de que se ha olvidado de incluir en el Reglamento que la "insuficiencia presupuestaria" debe ser "sobrevenida y persistente", como dice el Estatuto de los Trabajadores.

"Esta importante adjetivación está literalmente ausente del reglamento", reza la sentencia. Por lo tanto, no basta con alegar una mera falta de recursos para despedir a los trabajadores. En segundo lugar, y en consecuencia, la sentencia dice que, "en cuanto a la minoración de créditos [para financiar el servicio], aun cuando pueda ser indicio de dicha situación [insuficiencia presupuestaria], no conduce ineluctablemente a ella".

"Más aún -dice el Tribunal Supremo- este criterio reglamentario supone una desviación del criterio legal, consistente en un dato material o sustantivo -como es la imposibilidad de financiar los servicios públicos encomendados- sustituyéndolo por un dato puramente formal". Es decir que la Administración o la empresa tiene que presentar una justificación contundente y clarificadora de que su situación es realmente difícil.

La protección de los trabajadores, primero

En el fondo, lo que hace la sentencia del Supremo es elevar la protección de los trabajadores ante un despido colectivo en este caso concreto de causas económicas por insuficiencia presupuestaria de la administración o el organismo correspondiente.

Es la segunda rectificación en un mes que los tribunales más importantes exigen al Gobierno en la normativa de expedientes de regulación de empleo. El pasado día 13, el Tribunal de la UE estableció que la unidad productiva de referencia para despidos colectivos debe ser el centro de trabajo, siempre que tenga más de 20 trabajadores, y no la empresa.